



OFFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA

66. Circular number.

Gobierno Superior Político.

Circular num. 65.

El Sr. Gefe de la tercera sección del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 21 del próximo pasado me dice lo siguiente.

En vista de un oficio del Gefe político, Comandante general de Guipúzcoa, manifestando haber aparecido en nuestra línea y vecindario de S. Sebastian la enfermedad denominada la *Grippe*, ioyadibiedo a gran número de personas, bien que con síntomas nada alarmantes, se sirvió resolver S. M. la Reina Gobernadora que las juntas supremas de sanidad y superior gubernativas de medicina y cirugía reuniéndose sin dilación, propusiesen lo conveniente a fin de suavizar ó neutralizar la indole de dicha enfermedad, cuando no pudiese evitarse, absolutamente su propagación. Evacuando su encargo las espresadas juntas manifiestan que la enfermedad citada no es nueva y desconocida, sino el catarro epidémico que ha recorrido la Europa muchas veces y se ha estendido varias por España en este mismo siglo con extraordinaria benignidad. Que aun que aco-

mete á muchas personas á un mismo tiempo, sin
duda por que su causa reside en la alteracion
de alguna influencia general, todos de ellas enfer-
medades reputadas contagiosas y que exigen, pa-
ra evitar que se propaguen medidas de aisa-
miento ó incomunicacion, no siendo facil puedan
precaerse de ellas por individuos aislados, por lo
que no conviene sino en preservar á los individuos
mas que la esacta observancia de los preceptos

igitur, sabiendo que cuando el catarro epidémico acomete con la benignidad que ha presentado hasta ahora en S. S. hablan y varias otras veces en diferentes provincias, se agoracion las sentencias como lo he conocido, consistiendo principalmente en la quietud, abrigo, dieta y bebidas suaves, pero que si se atendiese como en Inglaterra y Rusia, bajo formas mas seguras, convendría, después de bien estudiada, ilustrar a los médicos y a los pueblos sobre el mejor modo de curarlo. Finalmente proponen las juntas supremas de sanidad y superior gubernativa de medicina y cirugía varias disposiciones que, en consecuencia, a un profeccionar y es posible hallar, tanto a los pueblos como a los beneméritos cuerpos del ejército, con las cuales, habiendo al Jefe S. M. condecorado, mandando a ser traslada integro el informe referido al ministerio de la guerra para que por el mismo se dicten las providencias que iguamente respecto de los militares, que puedan sufrir padecimientos de dicha enfermedad, y que comunique a V. S. S. lo anteriormente expuesto, tanto para desvanecer cualquier equivocación que pudiere formarse de la misma, como a fin de que, desplegando V. S. S. la actividad y actividad, procuren no faltar los oportunos auxilios a los hospitales y a los indigentes que se hallan enfermos en sus casas, sin perder de vista y que si bien aquellos hubiese enfermado del tipo de la enfermedad, se les separara y si es posible distante de las demás personas, y si es muy interesante en las actuales circunstancias de la nación, desmentir cualquier falsedad alarmante acerca del estado de la salud pública, y prevenir con tiempo cualquier peligro cierto, es la voluntad de S. M. que V. S.

8
remita en lo sucesivo noticias positivas y exactas del curso y estado de dicha epidemia catarral, si existe ya en esa provincia ó llegase á invadirla. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que traslado á VV. á los propios fines y con el objeto de que me remitan las noticias que puedan adquirir relativas al asunto que se versa en la preinserta Real orden, para poder llenar yo el cometido que se me hace por la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1837.—Agustin Alvarez de Sotomayor.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 66.

Por el gobierno de S. M. se ha comunicado el siguiente decreto de las Cortes.

D^a Isabel 2^a por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:—Las Cortes usan y gozan de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Las fincas de propios y comunes compradas en la epoca de 1820 á 1823, mientras reinó el sistema Constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los Gefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisicion. Palacio de las Cortes 16 de Marzo de 1837.—Ramon Salvato, Presidente.—Juan Baeza Diputado Secretario.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 26 de Marzo de 1837.—A. D. Joaquin Maria Lopez.

El que traslado á VV. para su inteligencia, publicacion y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1837.—Agustin Alvarez de Sotomayor.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 67.

Deseando dar á la Esma. Diputacion pro-

vincial las noticias y datos necesarios sobre la reorganizacion de la milicia nacional, á cuyo esencial objeto va á consagrar sus desvelos en las primeras sessiones, espero del celo de VV. se sirvan remitirme á la mayor brevedad un estado de la fuerza igual al que han pasado á este Sr. sub-inspector, manifestandome á mas las variaciones causadas en las diversas armas por consecuencia de su nueva organizacion, y otro estado demostrativo del producto de las cuotas de 5 hasta 50 rs. mensuales con que deben contribuir los que no hacen el servicio segun previene el artículo 7.^o del decreto de 8 de Diciembre último. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1837.—Agustin Alvarez de Sotomayor.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 68.

Solo los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de Bujalance, Fuente Palmera, Rute, Villanueva del Rey, Torrefranca y Monturque, han dado cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, núm. 11 relativa á remitir á este Gobierno Politico una nota de los extranjeros que residan en cada pueblo, con expresion del certificado que se les haya expedido por las Cancillerías y Ministerios, ó bien por los Consulados. Apesar de haber transcurrido dos á mas de los no dias señalados para el cumplimiento de este servicio, concedo otros diez mas para que en este improrrogable termino remitan VV. dichas certificaciones ó en su defecto nota del nombre y apellido de los extranjeros que residan en el pueblo de su jurisdiccion, con expresion del de su naturaleza y de la ocupacion en que se ejerciten, ó manifiesten la no existencia de aquellos.

El celo de VV. en el desempeño de sus deberes, espero, no dará lugar á nuevos recuerdos, y mucho menos á la necesidad de adoptar otras medidas sensibles, pero necesarias para remover la demora que sufre este servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1837.—Agustin Alvarez de Sotomayor.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice de Real orden, lo siguiente:—

„Los Sres. Diputados Secretarios de las Cór-

Les, han comunicado á este Ministerio de mi cargo en 28 de Febrero anterior lo siguiente. =Escmo. Sr. = La comision de Hacienda necesita una noticia esacta del número y precio de los caballos que se han requisado por órden del Gobierno de S. M. desde principios de la guerra actual con espresion de sus precios y demas que sea conveniente. En su consecuencia lo decimos á V. E. á fin de que se sirva pedir las correspondientes á los Intendentes de las provincias del Reino y remitirnoslas. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S. como de su orden lo egecuto, con prevencion de que inmediatamente proceda á escigir de los pueblos de esa provincia; la noticia que se reclama, que me dirigirá redactada, formando una relacion por pueblos en que espresen en globo los que resulten de la de cada uno, y su importe, para que por este orden pueda formarse la general de todas las provincias, y pasadas á las Cortes como se determina."

Lo que traslado á VV. para que en el improrrogable término de 15 dias pasen á esta Intendencia una nota espresiva de los caballos que hayan sido requizados durante la época que se marca, en el distrito de cada cual, manifestando can individualizacion el valor de los mismos, bajo el concepto de que transcurrido dicho plazo esta Intendencia procederá á la formacion de la nota general parando á los pueblos que no resoltan remitido las que le son respectivas, los perjuicios á que haya lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Abril de 1837. =Alejandro Garcia = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

OTRA.

El Sr. Contador de Rentas Nacionales de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente. "No habiendose presentado los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la adjunta nota por medio de sus apoderados á recoger de esta oficina los libros de carga y data de contribuciones para el corriente año, segun lo prevenido en la Instrucion de 6 de Julio de 1828, y que indispensablemente les están ya haciendo falta, he de merecer á V. S. se sirva hacerlas las prevenciones que estime á fin de que desde luego procedan á encargar persona que los reciba, dejando cubierto este servicio con la suma que de suyo escige."

Lo que traslado á VV. para que inmediatamente dispongan sean recogidos los libros de que se trata sin dan lugar á otra clase de recuerdos. Dios guarde a VV. muchos años. Córdoba

31 de Marzo de 1837. =C. I. I. = Santiago Martinez. = Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de

Córdoba.
Balenzuela.
Benamejí.
Cabra.
Carpio.
Conquista.
Carcabuey.
Cinco Aldeas.
Doña Mencía.
Espejo.
Espiel.
Fernán Núñez.
Hornachuelos.
Iznájar.
Lucena.

Luque.
Montilla.
Montemayor.
Montalvan.
Montoro.
Monturque.
Pozoblanco.
Ruile.
Santa Ella.
Tras-sierra.
Torrecampo.
Villafraña.
Villaviciosa.
Villanueva de Córdoba.
Zuheros.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha dirigido para su insercion en este periódico la circular siguiente.

Audiencia territorial de Sevilla. Por el Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 27 del anterior la Real orden que sigue.

Vease el decreto restableciendo el de 26 de Junio de 1822 declarando á los regulares secularizados de ambos sexos habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, circulado en el boletin núm. 22 por el gobierno Político.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes.

Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. =Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio á 27 de Enero de 1837. = Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. = Dada cuenta de la Real orden inserta en el espresado Tribunal, fue obedida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su territorio por medio del Boletin oficial. = Lo que de orden del mismo comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Febrero de 1837. =D. Felipe de Quinta. =

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.—Lo que traslado á VV. para los mismos fines.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Marzo de 1837.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Guadalcázar 1.º de Abril de 1837.

Se subastan los pastos de los dehezas del Chaparral y Natanjal pertenecientes á los propietarios de la misma, anejados en 1300 rs. y sus remates serán en los días 10, 15, y 20. del corriente á las 12 de sus mañanas en las casas capitulares.

Continúa la memoria sobre la reforma del sistema actual de Diezmos, leída á las Cortes de orden de S. M. la Reina Gobernadora.

Suponiendo pues que todas las clases del Estado deben contribuir al sosten del culto y de sus ministros, nada mas obvio y razonable que acomodarles la regla que en una buena administración se sigue para hacer frente á los consumos públicos. Como estos pertenecen especialmente á las municipales, ó á las provinciales, ó á toda la nación, deben satisfacerlos ésta, los pueblos, ó las provincias.

Segun este principio, una Junta en cada cabeza de partido judicial compuesta de representantes de los pueblos que le compongan, deberá buscar los arbitrios menos onerosos y mas sencillos de recaudar en cada pueblo, capaces de facilitar los fondos necesarios para pagar los gastos del culto y de los ministros de cada parroquia, previa la aprobación de las Diputaciones provinciales, las cuales cuidarán de que se haga con exactitud la recaudación y que se acuda puntualmente al clero y al culto parroquial con las dotaciones que se le hubieren señalado. La consideración de que hay muchos pueblos que no podrán responder por su pobreza á sus gastos religiosos, obliga á proponer este medio, haciendo un acervo común de las obligaciones del culto y de los recursos para mantenerle en todo el distrito ó partido, para compensar la pobreza de unos pueblos con la abundancia de otros.

Las Diputaciones provinciales por su parte adoptarán los arbitrios que estimen oportunos, exigibles en toda la provincia, para dotar á los obispos, á los cabildos y al culto, y para sostener las fábricas de las catedrales. Finalmente el Gobierno abrazará en el presupuesto general de toda la nación las cantidades que deberían in-

vertirse, en casos imprevistos, en los gastos generales de la religion.

A fin de facilitar á las Juntas de los partidos y á las Diputaciones provinciales la realización del encargo que se les hace sobre un negocio tan grave, 1.º deberán quedar subsistentes los contratos, concordias, convenios ó costumbres que existan entre los curas y los patronos de las iglesias parroquiales, de haberles estos de acudir con terrenos, casas ó maravedises para su manutención: 2.º Entrarán en el acervo común las rentas que actualmente pertenezcan á capellanías y beneficios eclesiásticos fundados en las parroquias y catedrales que no fueren de sangre; siempre que no consistan en productos de fincas rústicas ó urbanas: 3.º Los derechos de estola, arreglados á un justo arancel: 4.º los que rijan los cementerios. De suerte que haciendo con los de cada partido judicial una masa, y rebatiendo su importe del de los gastos presupuestos al culto y á los ministros de las parroquias y catedrales, solo tengan los parroquianos que suplir lo que faltare por los medios mas expeditos á juicio de las Juntas de partidos y de las Diputaciones, admitiéndoles el pago en frutos ó dinero segun se conviniesen. La justicia exige además que se restituyan á los pueblos las cantidades que toma la hacienda del fondo de sus propios; porque siendo estos de los pueblos, es una violencia no dejárselos íntegros para que puedan atender con mas desahogo al cumplimiento de la nueva obligación que se les impone: evitando así sobrecargos de impuestos á las clases labradoras. Ultimamente, en el caso de que una diócesis comprenda pueblos de dos ó mas provincias, enviará cada Diputación provincial un individuo suyo al paraje en que se convengan para repartir entre todos la cuota necesaria al mantenimiento del culto, del obispo, del cabildo, del seminario conciliar y fabrica de la catedral.

Fijo el gasto total del culto y de sus ministros, señaladas las dotaciones de todos, repartido su importe por el medio indicado, y asegurada su recaudación, deberán pasar al Estado todas las fincas rústicas y urbanas, censos y documentos de la deuda del Estado que posean las iglesias. Se exceptuarán las casas de rectoría de los párrocos y los palacios episcopales.

Los agentes y empleados de la hacienda no tendrán parte alguna en el cobro y distribución de los fondos que los pueblos y las Diputaciones destinaren al pago del culto y de sus ministros. Las autoridades locales y las provinciales serán las especialmente responsables de la entrega de ellos en las épocas que se designaren á los RR. obispos, cabildos, párrocos y demás, sin mezclarse directa ni indirectamente en la aplicación que estos les dieren.

(Se continuará.)

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba. Número 42.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Es un deber y tal vez el mas sagrado de todo buen patriota el denunciar á la opinion publica, unico Juez recto é imparcial, las determinaciones de las Autoridades, cuando se esta positivamente sersiorado de ellas, pues si bien siempre le son interesantes, infinitamente mas cuando versan sobre los primeros asuntos del estado y en los que vá envuelta la vida ó muerte de la Patria y de los objetos mas predilectos de ella.

Sabida fue de todos la Real orden de 25 del pasado, que por extraordinario recibió el Sr. Comandante General de esta Provincia en la madrugada del 28 del mismo anunciando la dirección á Albacete de las facciones reunidas de Forcadell y Cabrera y por consiguiente el fundado temor de que imbadiesen esta Provincia, prebiniendo al mismo tiempo se dispusiese á ostilizarlos.

Ningunos eran los recursos conque en aquel momento se contaban, cuando á penas y á duras fuerzas se podian tener cubiertos los puntos de mayor esposicion en el dilatado territorio de esta Comandancia General tanto tiempo abandonado á sus propios y casi nulos esfuerzos por circunstancias que deploramos.

Solo el pedir á los superiores Gefes era cuanto quedaba en tan critica situacion á una Autoridad á quien se ponía en el mas grave de los compromisos. Y este pedido hecho con la belocidad que requeria, al mismo tiempo que con la prebicion y talento militar que distinguen á tan acreditado Gefe es lo que debe formar una prueba del aprecio general á que es tan acreedor asi mismo que de su sinsero y ardiente Patriotismo.

No era perdido un momento cuando al comunicar la mencionada Real orden al Sr. Capitan General interino de Andalucia le solicitaba el embio de tropas esencialmente de caballeria, sables y lanzas para los soldados de dicha arma que se encuentran desmontados en esta Ciudad: en los mismos

terminos hubo oficiado á la Ecsma. Diputacion Provincial para que se siryiese reunir cuantos caballos y armas fuesen posibles y asi mismo para que facilitase los nesesarios fondos para reparar el fuerte de la Carraola: con igual fin y al propio tiempo lo hizo á los Srs. Gefe Politico é Intendente de Rentas y al Comisario de Guerra para que sin demora alguna avastesiese el indicado fuerte con 10 mil raciones de todas especies, de competente surtido de tinjas, cubos, sogas lamparas, cantaros leña y demas indispensable mandando retroceder al mismo tiempo 102 presos paisanos que al siguiente dia devian llegar á esta Ciudad y para lo que salia la poquisima tropa que habia en ella hasta la Carlota: dando las convenientes instrucciones al Comandante de la columna de los Pedroches para el desgraciado caso de una invasion de enemigos. Sin perdida de tiempo oficia al Ecsmo. Sr. Capitan General de Granada á quien suponía ya en movimiento ofreciendose á sus ordenes con cuantos recursos contaba y en los mismos terminos al Comandante General de Jaen á quien promete unirse tan luego como satisfaciendo sus decesos les Autoridades superiores lo habilitasen de fuerzas, poniendose en contacto con igual objeto con el nnebo Comandante General de la Mancha Don Nicolas de Isidro.

No satisfecho aun este Gefe incansable y en la firme perzuacion de que todos los trabajos y resortes son indispensables en la guerra si no ha de quedar á la casualidad la victoria oficia de nuevo el 29 del pasado al Sr. Gefe Politico recomendandole la reorganizacion de la Milicia Nacional de esta Provincia y á los respectivos Comandantes de caballeria de muchos Pueblos para la inmediata amovilisacion de su fuerza, instando al mismo tiempo mas y mas á la Capitanía General por tropas hasta un numero de consideracion y pidiendole un cañon de cuatro, un obus, cohetes, cascacas, granadas de mano y artilleros, que sirviendo el fuerte de la Carraola en una nesesidad, le proporcionasen un punto de grande apoyo á las operaciones, que fuera de esta Ciudad y en

los confines de su Provincia meditaba efectuar contra la agresion de los rebeldes.

No han sido ineficaces, segun me consta y me glorio en publicarlo, cuantas prevenciones y medidas fueron acordadas por tan diligente Autoridad, que correspondiendo suficientemente el Sr. Capitan General interino dispuso pasase á esta Ciudad la Compañia de Seguridad, que ya lo ha efectuado, con 250, cartuchos, las dos que debarán hacerlo desde el campo de San Roque de Voluntarios de Andalucía y otras dos de igual cuerpo que se hayan en Cadiz juntas con un Escuadron de Caballeria que se prepara en Sevilla, poniendose en movimiento el batallon de Marina y el regimieno provincial de Jerez que dá el servicio de Ceuta, mandando reunir todos los Carabineros de caballeria de las Provincias, de Cadiz y Sevilla y pidiendo á aquella plaza suficiente numero de sables y fuésiles y á la Provincia de Huelva cuantas fuerzas tubiese disponibles: mobilizando al mismo tiempo cuantos Nacionales fuesen precisos para cubrir la falta de las mencionadas tropas y representando energica y fuertemente al Gobierno de su S. M. para la formacion de un cuerpo de ejército en las avenidas de Andalucía, que poniendolas á cubierto de los bandalos del siglo diese espíritu al Comercio, tranquilidad al agrícola, seguridad al pacífico ciudadano y vida y energia al Patriotismo de unas Provincias, que siendo por su fecundidad y su riqueza el mas abundante recurso del Estado han sido abandonadas á su propia suerte y á la que debieron la impune devastacion que esparsiera por todas ellas el foragido Gomez.

Satisfechos hemos visto con suma puntualidad los pedidos hechos para avastecer la Carraola y muy adelantadas sus obras. Corrientes y dispuestos á unir sus fuerzas con las de esta Provincia los Srs. Comandantes Generales de Jaen y la Mancha. Rennida tambien la Milicia Nacional de esta Ciudad hemos visto en ello una incontestable prueba de nobleza y patriotismo y la mas lisonjera idea que puede ofrocerse al contemplar de cuanto será capaz el hombre en quien abundan tantas pruebas de virtud y de civismo. Diferentes han sido tambien los pueblos que han ofrecido su Caballeria Nacional para el servicio activo y en todos y en cada una de las Autoridades ó particulares á quienes se ha tenido que inbitar en los dias de recelo, se ha encontrado un Patriota, un digno Ciudadano, un hombre dispuesto vajo todos conceptos en beneficio de la Santa causa que tan

justamente defendemos. ¿Y habremos de menospreciar tanto trabajo y tan decidida disposicion en beneficio de la Patria porque hubiesen variado de direccion los enemigos que amenazaban? Sera posible que pasados los dias del temor y cuando de inmediato no amague la cuchilla del tirano bolbamos á reposar en la tranquilidad y como sino pudiera haber esposicion ni fundados recelos de invasion ni atropellamiento? ¿Sera otra vez dado el caso que olvidando el Gobierno tan hermosas Provincias no recuerde su ecsistencia sino cuando tenga que satisfacer sus compromisos? ¿Se despreciará en el dia la peticion del Capitan General interino el Sr. Ordoñez como en otro tiempo se hizo con las de las Juntas de armamento y defensa de Cadiz y Sevilla? ¿Se dejaran otra vez espuestas á ser batidas en detel, destrosadas y desorganizadas sin fruto y sin recelo ni probabilidad de obtenerlo?

Muchas son las atenciones del Gobierno, muchos los gastos que sobre si pesan, pero no se atribuya de ningun modo á nada de esto la falta de un ejército en Andalucía; su formacion debe ser muy facil, sus gastos deben ser infinitamente inferiores á los que ocasiona cualquiera entrada de facciosos por momentanea que sea: las tropas de que debe formarse ecsisten sobradamente en las Provincias de Cadiz, Huelva, Sevilla, Granada, Malaga, Jaen y Córdoba y en todas ellas los recursos mas que suficientes para el exceso de los gastos, que pudieran ocurrirse, debiendo de esta medida proporcionarse incalculables ventajas al Estado, que lo seria sin duda á mas de sostener estas Provincias en paz y tranquilidad la de concluir con esas vergonzosas facciones de la Mancha y la de que este ejército fuese el sepulcro de cualquiera faccion que saliese de las Provincias insurreccionadas, si es que alguna hubiese tan osada é impudente sin que por esta razon se desmembrasen nuestros ejércitos del norte paralizando sus operaciones como sucedió en Setiembre ultimo.

Digno de la consideracion de todos debe ser un asunto de tanta importancia y trascendencia y principalmente de los Srs. Representantes de todas estas Provincias, de estos es como primera obligacion el procurarles seguridad y garantias, tenga en ellos eco mi debil voz y logre la cuya poderosa el noble objeto de mi deseo, unico que sin otra mira ni consideracion me ha movido á tomar la pluma.

De V. servido Q. S. M. V.

M. N. V.